

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicita se libre mandamiento de pago en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por las costas impuestas en el trámite ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2020-00229-02
Demandante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Demandado: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se observa que actuando por conducto de apoderada judicial MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra de **SKANDA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$1.160.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Por cumplir con las previsiones del artículo 101 del CPTSS se decreta la siguiente medida cautelar:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, en las entidades relacionadas de folios 4 a 6 del archivo N° 001 del expediente digital, denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Limítese la medida cautelar en suma de \$1.740.000. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes en forma escalonada para evitar embargos en exceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

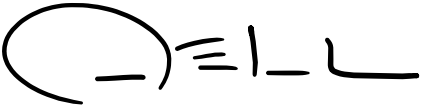
- a. La suma de \$1.160.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 122** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria